

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL. NÚMERO TESLP/PSE/06/2025.

INTERPUESTO POR LA C. SARA DANIELA MORENO ARRIAGA, EN SU CARÁCTER DE SINDICA MUNICIPAL DE VILLA DE REYES S.L.P.,

EN CONTRA DE LOS C.C. DANIEL LAGUNAS LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE VILLA DE REYES S.L.P., ISMAEL NICOLÁS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL DE VILLA DE REYES S.L.P. Y DE ALFREDO TÉLLEZ CASTAÑEDA, **FORMADO** *“por las probables violaciones a los Derechos Políticos de Género; acompañando a su informe original del Expediente PSE-03/2024 del índice del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón que antecede, por virtud de la cual a las 12:22 doce horas con veintidós minutos del 05 cinco de septiembre del año en curso, se turnó físicamente a esta Ponencia a mi cargo el expediente **TESLP/PSE/06/2025**, relativo al Procedimiento Sancionador Especial integrado en contra de Daniel Lagunas López, Presidente Municipal sustituto; Ismael Nicolás Hernández Martínez, Coordinador de Desarrollo Social; y Alfredo Hilarión Téllez Castañeda; todos, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., administración 2021-2024; a quienes se atribuyen conductas presuntamente constitutivas de **VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO**, en agravio de la ciudadana Sara Daniela Moreno Arriaga, otrora Síndico Municipal del referido ayuntamiento. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 apartado A, fracción V, y 32 fracción XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 435 de la Ley Electoral del Estado, la suscrita Magistrada instructora, **ACUERDA:**

PRIMERO. Radicación. Conforme lo previsto en el artículo 435 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, siendo las **10:00 diez horas del día 08 ocho de septiembre de 2025 dos mil veinticinco** se radica el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **TESLP/PSE/06/2025** del índice de este Tribunal, en la ponencia de la Magistrada María Carolina López Rodríguez.

Lo anterior, con la precisión de que el presente asunto no guarda relación con el proceso extraordinario de elección de personas juzgadoras 2025 en curso, y por tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 435 penúltimo párrafo, de la Ley Electoral del Estado, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y aquellos que el Tribunal por acuerdo del Pleno considere inhábiles en términos de ley.¹

Esto tiene sustento, además, en el criterio establecido por la Sala Superior en el juicio electoral SUP-JE-115/2019, en el cual se resolvió un asunto en donde se habían denunciado hechos relacionados con violencia política de género y en el cual se razonó que *“el acto impugnado*

¹ Artículo 435. [...]

Fuera de procesos electorales, el cómputo de los plazos se harán contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos, y aquellos que el Tribunal por acuerdo del Pleno considere inhábiles en términos de ley.

no est[aba] vinculado a un procedimiento electoral, por lo que el cómputo del plazo para su impugnación sólo deb[ía] considerar los días hábiles, es decir, con exclusión de los sábados y domingos, y los inhábiles [...]”.

SEGUNDO. Revisión de expediente y cierre de instrucción. De la revisión del expediente, no se advierten omisiones o deficiencias en la integración o en su tramitación, o la violación a reglas procesales que amerite su devolución al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su regularización.

Ello, debido a que, en el caso concreto, se cuentan con todos los elementos necesarios para emitir la resolución que corresponde conforme a Derecho.

Por tanto, con fundamento en los artículos 435 fracciones II y IV, de la Ley Electoral del Estado, se decreta el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, y se ponen los autos en estado de dictar resolución.

TERCERO. Proyecto de resolución. Atento a lo dispuesto en el artículo 435 fracción V, de la Ley Electoral, elabórese y póngase a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional el correspondiente proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas contadas a partir del cierre de instrucción.

CUARTO. Notifíquese a las partes por **estrados**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 408 párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora María Carolina López Rodríguez, integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Francisco Ponce Muñiz, que da fe de su actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí”

----- **RÚBRICA** -----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.